

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: oferta_desagregacion@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 17 de julio al 15 de agosto de 2023 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Análisis Técnico de Acceso y Compartición de Infraestructura, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4828.

| I. Datos de la persona participante | |
|---|-------------------------|
| Nombre, razón o denominación social: | MEGA CABLE S.A. DE C.V. |
| En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal: | RAMÓN OLICARES CHÁVEZ |
| Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small> | Poder Notarial |
| AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA | |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> | |

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2024 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2024 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

| II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública | |
|--|--|
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
| 1.2 Pronóstico de servicios | <p>Se señala en la propuesta de OREDA 2024 de la Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (“RNUM”) que, de no entregar pronósticos, a los CS no se les garantizará que haya infraestructura disponible para contratar un servicio de desagregación del AEP y que se requerirá contratar Trabajos Especiales. Sin embargo, el entregar pronósticos tampoco parece dar certeza completa que el AEP cuente con capacidad para prestar el servicio desagregado solicitado (o al menos no se señala de manera explícita en la OREDA que así sea).</p> <p>Por otro lado, parece ser un tanto redundante que se señale que el no entregar pronósticos no garantiza que haya infraestructura para prestar el servicio, pues se entiende que los CS solamente solicitarán los servicios que se encuentren disponibles en el SEG/SIPO.</p> |
| 1.5.1 Motivos de objeción | <p>La propuesta de OREDA 2024 de la RNUM contempla un esquema que libera de responsabilidad al AEP respecto a mantener información fidedigna y actualizada en el SEG/SIPO.</p> <p>En efecto, en el numeral 1.5.1 se establece que, sin importar que el SEG/SIPO, permita iniciar la contratación y agendar servicios, lo cual implica en principio que hay capacidad disponible. en cualquier etapa subsecuente del procedimiento el AEP podrá alegar que no se cuenta con algún recurso o elemento de infraestructura, que existen errores en la información del SEG/SIPO o algún otro “imprevisto”, lo cual detendrá el reloj del plazo de cumplimiento del proceso e incluso, en caso de no haber alternativa, podrá cancelar la solicitud de servicio, sin responsabilidad ni sanción alguna para la RNUM.</p> <p>Esta situación crea incentivos para que el RNUM (AEP) desplace a sus competidores suspendiendo y cancelando solicitudes de Servicio de manera estratégica, ya que no enfrentarían ninguna penalización. El iniciar una solicitud que después de cierto tiempo podrá resultar en una cancelación o en un condicionamiento del servicio a pagar Trabajos Especiales representa tiempo y recursos</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>perdidos para el CS, lo cual desincentiva la solicitud de servicios a la RNUM.</p> <p>Incluso, la RNUM pretende agregar la siguiente nota al pie de este numeral (1.5.1):</p> <p style="padding-left: 40px;">"El CS tendrá un plazo máximo de 72 horas para solicitar en el SEG el paro de reloj, de lo contrario se considerará cancelada la solicitud de servicio. "</p> <p style="padding-left: 40px;">(Consecutivo 4º en el cuadro con las justificaciones de cambios en la propuesta de OREDA 2024 de la RNUM, en adelante "Justificaciones de Cambios OREDA", documento que se incluye entre los materiales de esta consulta pública).</p> <p>Se pretende imponer un plazo de 72 horas a los CS para reagendar cuando exista una alternativa al motivo de objeción. Se observa que las propuestas de la RNUM pretenden reducir unilateralmente los plazos de decisión y respuesta de los CS y no los de la propia RNUM.</p> <p>Se observa que entre otros riesgos de dicho plazo que pretende incluir la RNUM como una nota al pie, es que fácilmente puede cancelar solicitudes debido un retraso de unas cuantas horas, sin que existan plazos similares que obliguen a habilitar el servicio para la RNUM. Por lo tanto, se sugiere eliminar dicha adición incluida en la propuesta de OREDA por la RNUM.</p> <p>Adicionalmente, la RNUM pretende eliminar los parámetros e indicadores de calidad relacionados con los motivos de objeción argumentando que estos supuestamente contienen elementos que escapan al control de la RNUM. Claramente, dicha propuesta de cambio pierde de vista que los casos de fuerza mayor o fortuitos no se incluyen dentro de la medición de los parámetros de calidad (Consecutivo 6 de Justificaciones de Cambios OREDA) y que además por eso se establecen porcentajes inferiores al 100% en los indicadores. Por lo tanto, carece de cualquier razonabilidad la propuesta de la RNUM de eliminar dichos parámetros.</p> |
| <p>1.8 Condiciones generales para la</p> | <p>En esta sección se continúan estableciendo una serie de supuestos demasiado ambiguos y laxos que facilitan al AEP retrasar o cancelar solicitudes de servicio sin que se le acredite incumplimiento o responsabilidad alguna. Por ejemplo, se</p> |

| | |
|---|--|
| <p>prestación de los Servicios</p> | <p>manejan repetidamente términos como “causa de fuerza mayor”, “caso fortuito” “hechos no imputables” a la RNUM, otros causales como “cuando no haya actuado con diligencia”, “ofrecer pruebas fehacientes” (de la imposibilidad de instalar una acometida), etc., en los cuales, sin una definición más específica, puede utilizarse para encuadrar casi cualquier situación o hecho y así justificar la negación de un servicio o el condicionamiento del mismo a contratar Trabajos Especiales.</p> <p>Ciertamente estos conceptos son comunes en contratos o convenios entre dos partes, sin embargo, cuando se trata de un agente económico preponderante, que goza del control exclusivo de insumos esenciales y de enorme poder en el sector de telecomunicaciones, la ambigüedad de dichos términos le permite mantener el <i>status quo</i> y actuar de manera estratégico o indebida con respecto al procesamiento de solicitudes siendo muy difícil acreditar el incumplimiento.</p> <p>También se señala que la RNUM no revelará a otros concesionarios (se entiende incluyendo a otros concesionarios que pertenecen al AEP) información sobre los servicios contratados por cada CS por ser información comercial y competitivamente sensible, sin embargo, la OREDA no establece los mecanismos de supervisión y en su caso de penalización cuando eso ocurra, sobre todo, cuando pueda ser revelada a un concesionario o empresa relacionada a la RNUM.</p> |
| <p>1.9 Condiciones generales para la prestación de Servicios de Coubicación</p> | <p>Nuevamente el lenguaje propuesto en este numeral es demasiado laxo y genérico. Se señala que para la prestación de los Servicios de Coubicación, la RNUM: “debe tener claramente identificada la problemática de espacio o de los recursos de red específicos necesarios para prestar los Servicios”.</p> <p>Sin embargo, no se aclara cómo se mide y supervisa que el AEP cumpla con tal obligación, ni tampoco en la propuesta de OREDA 2024 se especifica cuál sería en su caso la penalización de no tener “claramente identificada” tal problemática. Incluso no parece ser una condición general para la prestación de servicio y más bien parece ser un “buen deseo”. Lo anterior, se insiste, no genera los incentivos adecuados para motivar al AEP a cumplir con en este caso, dicha obligación.</p> <p>Por otro lado, en el tema de las solicitudes de adecuación para la prestación de Servicios de Coubicación, las condiciones</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>generales claramente inhiben la solicitud de las mismas pues resultan desventajosas y onerosas para los CS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorga al AEP un plazo de hasta seis meses posteriores al requerimiento de una adecuación para el Servicio de Coubicación solicitada por un CS para el inicio (!) por parte de la RNUM de dicha adecuación. • No se señala un plazo máximo para terminar dichas adecuaciones, solamente que después de un plazo de tres meses de terminadas las adecuaciones y sin que se hubiesen solicitado Servicios, los CS deberán restituir los gastos correspondientes en un plazo máximo de 15 días hábiles. • Tampoco se establece un procedimiento para verificar y en su caso validar que las adecuaciones cumplan con las necesidades de tiempo y forma de él o los CS y que podrían ser causales de que finalmente no solicite el Servicio. |
| <p>1.10 Pruebas de Primera Aplicación</p> | <p>Se establece que cualquier CS puede solicitar pruebas generales de viabilidad ("Pruebas integrales de servicios"). Sin embargo, la propuesta de OREDA es demasiado vaga y confusa respecto al procedimiento para solicitar y ejecutar dichas pruebas. No establece plazos para la respuesta de la RNUM y además se indica que los gastos de tales pruebas "serán acordados entre las Partes", lo cual permite que la RNUM pueda imponer condiciones y montos excesivos para la realización de dichas pruebas. Finalmente señala que, como las pruebas pueden requerir la participación de la DM de Telmex/Telnor, las tres partes deberán de "coordinarse", pero nuevamente no se establece un procedimiento, con plazos y medidas para impedir un retraso injustificado por parte de las empresas del AEP.</p> <p>Como se ha señalado en anteriores consultas públicas sobre la OREDA, luego de la Separación Funcional, no se implementaron medidas o mecanismos efectivos que eviten la "doble ventanilla" en algunos de los Servicios de Desagregación como resultado de dicha Separación Funcional y que constituye, al no existir independencia plena de la RNUM, una barrera adicional para la contratación de estos servicios y que impide que se fomente mayor competencia en el sector de telecomunicaciones.</p> |
| <p>2. Información relacionada</p> | <p>No existen o al menos no se externan los mecanismos para acreditar, ya sea por parte del IFT o de un CS, que la información</p> |

| | |
|--|---|
| <p>con los Servicios</p> | <p>relacionada con los Servicios en el SEG/SIPO las afirmaciones contenidas en la OREDA consultada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que cumple con lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional con respecto a su independencia de otras empresas del AEP. • Que refleja la misma precisión en los datos que los que utiliza la propia RNUM en su operación. • La información tipo "a", "b" y "c" realmente cumple con los objetivos que se establecen en la OREDA consultada con base en el "interés" y para la elaboración de planes básicos de negocio de los CS. |
| <p>3. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (SAIB)</p> | <p>En la propuesta de OREDA se señala que este Servicio y sus funciones serán prestados por la RNUM en términos no discriminatorios, pero nuevamente, no se aclara cómo se garantizará o verificará el cumplimiento de tal condición. Al no existir lineamientos o detalles de cómo se garantizará dicha no discriminación resulta tan solo un "buen deseo".</p> <p>Tampoco existe mecanismo alguno que garantice que cualquier nuevo perfil de SAIB implementado por la RNUM en sus Servicios esté disponible para los CS.</p> <p>Por lo tanto, se deben incorporar ambos aspectos en la OREDA 2024 que autorice el IFT.</p> |
| <p>3.2 Módem y ONT del Usuario Final para SAIB</p> | <p>Si bien se establece la posibilidad de adquirir los modém y ONT con terceros o bien marcas blancas de la RNUM, y que la propiedad de los equipos será del CS, este numeral sigue conteniendo algunos obstáculos y restricciones para la obtención y utilización de dichos equipos al contratar el SAIB como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El hecho de que la compra y entrega de un lote equipos de la RNUM puede dilatarse hasta 14 semanas; y • La falta de mecanismos que garanticen que los equipos señalados por la RNUM como homologados realmente sean compatibles e interoperables con la red de la RNUM, a menos que se preste el servicio de pruebas de interoperabilidad, lo cual implica un gasto adicional para el CS, además de que la respuesta de la RNUM puede entregarse hasta 20 días hábiles después de la prueba de laboratorio y hasta 20 días hábiles adicionales en caso de que se requiera ajustar el equipo. |

| | |
|--|--|
| | <p>Se solicita reducir los plazos máximos en dichos casos y que la RNUM esté obligado a garantizar que todo equipo que haya sido homologado o certificado previamente sea efectivamente compatible e interoperable con la red de la RNUM, sin necesidad de ejecutar pruebas de interoperabilidad.</p> |
| <p>3.5 Puntos de Concentración para el SAIB a través del Servicio de Concentración y Distribución (SCyD)</p> | <p>Se afirma que la RNUM definirá los sitios para la entrega del tráfico del SAIB tomando en cuenta criterios de "eficiencia, factibilidad técnica, competencia y minimización de costos", sin embargo no hay una sola medida o indicador que permita evaluar que los sitios definidos por la RNUM se seleccionen con base en tales criterios.</p> |
| <p>4.4 y 6.1 Procedimientos de contratación, modificación y baja/ Solución</p> | <p>La RNUM pretende una modificación en su propuesta de OREDA 2024 en donde cuente con la información de contacto de los clientes de los CS, argumentando que es necesario en el caso de agendar visitas u obtener acceso a fraccionamientos o domicilios (Consecutivo 9 Justificaciones de Cambios OREDA).</p> <p>Tal propuesta es a todas luces riesgosa, además de que puede violar las obligaciones en de protección de datos personales de los clientes CS, la RNUM, al ser parte del GEAM, puede compartir o informar sobre dichos datos a la división comercial de Telmex/Telnor o de alguna otra empresa del AEP, para fines de retención o promoción de servicios, con una afectación competitiva al CS.</p> <p>Curiosamente la propuesta de OREDA de la DM de Telmex/Telnor establece explícitamente que no se contactará a los usuarios que contraten servicios con los CS para evitar prácticas indebidas de retención o promoción de sus propios servicios; sin embargo, esta prohibición no se contempla en el caso de la propuesta de OREDA de la RNUM que, aunque sea un concesionario mayorista, sigue perteneciendo al AEP, por lo cual, nada impide que busque beneficiar a la división comercial de su grupo de interés económico.</p> |
| <p>5.6 Perfil de Conexión de Usuario (SDVBL)</p> | <p>Los perfiles de servicio considerados dan muy poca flexibilidad al CS. Se establecen tres perfiles (Clase 0, Clase 3 y Clase 5), sin embargo, uno de ellos, el Clase 5, resulta en la actualidad poco atractivo y eficaz para los CS.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>6. Procedimientos de Contratación, Plazos de Entrega y Parámetros de Calidad para SAIB, SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL y SDVBL</p> | <p>Este numeral de la propuesta de OREDA 2024 objeto de la consulta pública resulta bastante confuso, ya que primero se describen los procedimientos de contratación de los distintos Servicios de Desagregación, pero para conocer el plazo, en lugar de simplemente mencionarse junto con la descripción del procedimiento, se tiene uno que dirigir a la sección de plazos de la propuesta de OREDA (al numeral 6.2).</p> <p>Dado que el numeral 6.2 es muy escueto y considera los plazos de los procedimientos de manera agregada, resulta difícil referenciar dichos plazos con las actividades individuales de los procedimientos.</p> |
| <p>6.2 Plazos de entrega</p> | <p>En los plazos de entrega se pretende considerar una diferenciación en el tiempo de habilitación del servicio o entrega de servicio por cambio de modalidad, cuando la propia RNUM provee el equipo no debería ser mayor al caso en que el CS obtiene de un tercero el equipo.</p> <p>Los plazos deberían ser iguales (tal y como se establecen en la OREDA 2023 autorizada por el IFT) o incluso, el del primer supuesto más corto.</p> |
| <p>6.3 Parámetros e indicadores de calidad</p> | <p>La misma distinción se pretende hacer en el caso de los parámetros de calidad, se pretende establecer un parámetro diferenciado dependiendo de la entrega o no de equipo por parte de la RNUM, cuando el parámetro debería ser el mismo (95% en 6 días hábiles). No se justifica que un concesionario mayorista no pueda cumplir en igualdad de condiciones con la entrega de los equipos que considera idóneos para la presentación de los Servicios.</p> <p>Así mismo, se señala que se harán mediciones de los parámetros e indicadores de manera trimestral para cada CS, sin embargo, se debería aclarar que dichas mediciones también se harán (y deberán ser auditadas) con respecto a empresas o concesionarios relacionados, que son parte del AEP, a fin de poder analizar que no exista un trato diferenciado entre los CS y los concesionarios del AEP.</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Respecto a los indicadores de tiempo de reparación de fallas, se señala que se excluyen los casos fortuitos, de fuerza mayor o donde la falla es responsabilidad del CS o el Cliente; de nueva cuenta estos términos genéricos resultan ambiguos o vagos en el contexto de la medición de los indicadores de calidad pues el CS puede incluir como tal casi cualquier causa de una falla en los Servicios. Se sugiere acotar tales causales.</p> <p>Se solicita hacer una revisión a fondo de los parámetros e indicadores de calidad contenidos en la OREDA pues los considerados hasta el momento y su análisis en los informes trimestrales de cumplimiento de los AEP (que, por cierto, traen más de un año y medio de atraso en publicarse) resultan en un ejercicio formalista e ineficaz, sin ningún impacto en las condiciones competitivas en el acceso a los servicios de Desagregación y en los mercados del sector telecomunicaciones.</p> |
| 7. Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica (SDTFO) | En la OREDA consultada no queda lo suficientemente claro si este Servicio se refiere al de arrendamiento de fibra oscura, se sugiere aclarar dicho punto. |
| 7.2 Plazos de entrega del SDTFO | En este numeral, se señalan de manera muy escueta los plazos máximos de las actividades relacionadas con los procedimientos de contratación y entrega, baja y cancelación. Al no señalarse a partir de qué supuestos (p.ej., entrega de solicitud) se comenzarán a computar los plazos, otorga discrecionalidad a la RNUM para contabilizar los mismos a su conveniencia. |
| 7.3 Parámetros e indicadores de calidad | <p>La OREDA 2024 propuesta solamente considera un indicador de calidad referente a los tiempos de entrega del servicio, lo cual no es suficiente para evaluar el cumplimiento en la prestación del servicio.</p> <p>Se precisa que también se deberían considerar otros indicadores relacionados con la atención de fallas y disponibilidad (al menos de índole física). También se debería considerar un indicador de los tiempos de baja y cancelación del servicio.</p> |
| 8.7 Procedimientos de solicitud, modificación | La propuesta de OREDA 2024 de la RNUM contempla que la facturación de los gastos de instalación y renta relacionados con el SCyD se facturarán al corte de mes y de manera por demás escueta que el CS "contará con la posibilidad de solicitar ajustes y aclaraciones respecto a los conceptos y Servicios incluidos en su factura". |

| | |
|---|---|
| <p>y baja del SCyD</p> | <p>Debería especificarse el mecanismo o procedimiento de atención y conciliación de las solicitudes de ajustes y aclaraciones, sobre todo dada la complejidad de los servicios que conforman el SCyD y el SAIB en su conjunto. Al no especificarse dicho procedimiento se presta, dada la posición predominante y de ventaja del AEP a utilizar la facturación y el tratamiento de solicitudes de ajustes y aclaraciones como un elemento para bloquear o encarecer los servicios a los CS.</p> <p>En principio, también debería haber plazos máximos para la atención de estas solicitudes de ajustes y aclaraciones. Así mismo, el procedimiento de habilitación y entrega debería incluir claramente los conceptos por los cuales se generarán mes a mes cargos, excluyendo cualquier cargo que no esté especificado, con lo cual se limita la posibilidad de diferencias o de cargos inesperados.</p> |
| <p>9-10-11. Servicios auxiliares a los Servicios de Desagregación</p> | <p>Al igual que en el caso de los Servicios de Desagregación, la propuesta de OREDA 2024 de la RNUM contempla que la facturación de los gastos de instalación y renta relacionados con los servicios auxiliares (Tendido de cable entre DFO RNUM a DFO CS, Cableado Multipar y Anexo de Caja de Distribución) se facturarán al corte de mes y de manera por demás escueta que el CS "contará con la posibilidad de solicitar ajustes y aclaraciones respecto a los conceptos y Servicios incluidos en su factura".</p> <p>Además, se contempla que, para la prestación de estos servicios auxiliares, existen conceptos que no están considerados en el Anexo "A", respecto a los cuales la RNUM presentará cotización que podrá ser aceptada o rechazada en sus términos por el CS, sin margen para evaluar posibles cambios o alternativas que mejoren la cotización.</p> <p>Debería especificarse el mecanismo o procedimiento de atención y conciliación de las solicitudes de ajustes y aclaraciones, sobre todo dada la complejidad de los servicios que conforman los servicios auxiliares. Al no especificarse dicho procedimiento se presta, dada la posición predominante y de ventaja del AEP a utilizar la facturación y el tratamiento de solicitudes de ajustes y aclaraciones como un elemento para bloquear o encarecer los servicios a los CS.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>12.6 Plazos de entrega de Coubicación</p> | <p>El servicio de Coubicación es prácticamente un prerrequisito para la contratación de los Servicios de Desagregación, ya que se requiere un espacio físico para la instalación de los equipos del CS que se conectarán con los equipos de la RNUM.</p> <p>La contratación del Servicio de Coubicación, en sus distintas modalidades, ha mantenido plazos de entrega muy extensos o incluso abiertos a la discrecionalidad de la RNUM. Dado que dichos plazos se contabilizan en días hábiles, la entrega del Servicio, junto con las actividades previas como la prueba de factibilidad pueden llevar hasta varios meses.</p> <p>Se solicita al IFT revisar y tratar de reducir estos plazos ya que sin importar que los Servicios de Desagregación cuenten ahora con plazos más cortos para su supuesta habilitación, el que el CS reciba efectivamente esos servicios depende en primer lugar de contar con acceso a laoubicación con el AEP.</p> |
| <p>13. Trabajos Especiales</p> | <p>La propuesta de la OREDA 2024 de la RNUM objeto de esta consulta pública sigue conteniendo mucha ambigüedad y condiciones desventajosas para los CS en lo referente a los Trabajos Especiales que son necesarios cuando no existen condiciones técnicas para prestar los Servicios de Desagregación.</p> <p>De hecho, no puede considerarse que esta propuesta de OREDA 2024 cumple con la obligación impuesta al AEP en la 2ª Resolución Bienal de incluir en dicha oferta de referencia <u>los criterios y metodologías</u> para la determinación de trabajos especiales.</p> <p>En los plazos de los servicios se señala que el plazo de cada trabajo variará dependiendo del trabajo requerido. Si bien es cierto que existe variabilidad, debería de contarse con estimaciones o benchmarks de los trabajos especiales más comúnmente solicitados.</p> <p>Así mismo, para la aceptación de un Trabajo Especial se requiere el pago de la totalidad de los trabajos cotizados. En condiciones normales, cuando se hacen trabajos ingenieriles o de obra civil se da únicamente un paga inicial o anticipo y no existe razón para que no sea así en el caso de estos Trabajos Especiales. El exigir el pago completo por adelantado en realidad representa una barrera o un elemento para desincentivar la contratación de los</p> |

| | |
|---------------------------------|--|
| | <p>mismos y, por lo tanto, la prestación de Servicios de Desagregación.</p> <p>El indicador de entrega de Trabajos Especiales tampoco puede considerarse un indicador o parámetro de calidad que sea útil pues nada garantiza que la sola entrega del proyecto de Trabajo Especial sea viable o razonable en términos económicos y técnicos.</p> |
| <p>14. Servicios opcionales</p> | <p>La propuesta de OREDA 2024 objeto de la consulta solamente contiene una breve descripción de los servicios opcionales y su supuesta utilidad para los CS. No contiene una descripción detallada del procedimiento de contratación, ni plazos máximos ni parámetros o índices de calidad.</p> <p>Al tratarse la RNUM de un concesionario mayorista, cuya naturaleza es prestar a otros concesionarios servicios que son obligatorios u opcionales, también con respecto a estos últimos que se relacionan estrechamente con aquellos, la propuesta de OREDA 2024 debería contener un mayor detalle.</p> |
| <p>Anexo “A” Tarifas</p> | <p>Como sucede todos los años y este no es la excepción, el AEP pretende en su propuesta de OREDA 2024 incrementos injustificados a los niveles tarifarios de los Servicios de Desagregación y que son contrarios a las metodologías consideradas en la medida Trigésimo Novena del Anexo 3 de la 2ª Resolución Bienal; así como incluir nuevos conceptos de costos también de manera injustificada respecto a la OREDA 2023 autorizada por el IFT (véase Anexo 1 de este Escrito).</p> <p>La mayor parte de dichos grupos de tarifas resultan significativamente mayores a las aprobadas por el Pleno del IFT y que están vigentes en la actualidad. De hecho, el propio IFT, al evaluar las propuestas de OREDA para años anteriores ha identificado dicha tendencia del AEP (en este caso de la RNUM) a proponer incrementos excesivos sin justificación alguna.</p> <p>El incremento de las tarifas de los Servicios de Desagregación, además de afectar a los CS, implica que, a menos que también ocurra un incremento de las tarifas a los usuarios finales del AEP, se dificultará considerablemente la replicabilidad de las ofertas minoristas del AEP por parte de los CS al estrechar el margen entre la tarifa del servicio mayorista de la RNUM y el nivel tarifario de la oferta minorista del AEP.</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>Se observa también que, de manera reiterada, la RNUM pretende eliminar tarifas de algunas modalidades de servicio que son importantes para hacer más eficiente y oportuna la habilitación de los Servicios de Desagregación como lo es la Habilitación masiva del SAIB, lo cual ya ha intentado en OREDAs previas y ha sido rechazado por el IFT.</p> <p>De igual forma, la RNUM pretende incluir de nueva cuenta el cobro de una tarifa por cambio de calidad del SAIB (consecutivo número 17 del cuadro Justificación de Cambios OREDA) y que también ha sido correctamente desestimada por el IFT respecto a propuestas previas.</p> <p>La RNUM también pretende imponer algunos otros nuevos cargos a los CS tales como el denominado “Tarifa de habilitación de coubicación de ITX a desagregación” (Consecutivo 22 de cuadro Justificación de Cambios OREDA) alegando que existen cargos administrativos para habilitar una coubicación de interconexión para Servicios de Desagregación. En nuestra opinión dicho cargo nuevo es a todas luces indebido y redundante. Es anticompetitivo e ineficiente pues tendría el efecto de encarecer esta alternativa del servicio de coubicación para los CS. Otros nuevos cargos que pretende establecer en contravención a las metodologías establecidas en la medida Trigésimo Novena del Anexo 3, son las señaladas en los Consecutivos 24 y 25 del cuadro de Justificación de Cambios OREDA.</p> <p>Finalmente, la RNUM pretende incrementar las tarifas del servicio de coubicación para Desagregación argumentando un incremento en las tarifas eléctricas de CFE, sin embargo, no presenta ningún sustento o elemento contable o cuantitativo que justifique dicho incremento, por lo cual, se debe desestimar.</p> |
| <p>Adendum Anexo “A” Municipios con libertad tarifaria para el SAIB</p> | <p>En dicho adendum la RNUM pretende de manera temeraria que conforme a un “análisis” que supuestamente llevo a cabo, se extienda la libertad tarifaria, a 121 municipios (consecutivo 26 del cuadro de Justificación de Cambios OREDA), lo cual es claramente improcedente.</p> <p>En todo caso correspondería al IFT con base en un análisis cuidadoso y riguroso, al amparo de lo resuelto con respecto a la medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la 2ª Resolución Bienal y que no es materia ni objeto del procedimiento de autorización</p> |

| | |
|------------------------------|--|
| | <p>de la OREDA 2024, evaluar las condiciones de competencia en la prestación del SAIB y en servicios de telecomunicaciones relacionados como el SBAF, máxime cuando ni siquiera se ha analizado el impacto que la medida ha tenido en los municipios donde el IFT determinó que aplica la libertad tarifaria.</p> <p>Así mismo, si bien se afirma en la propuesta de OREDA 2024 de la RNUM que las tarifas en los municipios con libertad tarifaria deberán prestarse en términos no discriminatorios, no se incluye que también deberán de cumplir con la obligación de replicabilidad económica. Así mismo, no se observa mecanismo alguno que permita verificar que no se viola la condición de prestación en términos no discriminatorios, por lo cual es otro “buen deseo” de la propuesta de OREDA 2024.</p> <p>Por cierto, en la mencionada medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la 2a Revisión Bial se establece que las tarifas para dichos municipios serán publicadas en la página de Internet de RED NACIONAL y notificadas en el SEG. De una revisión de la página de internet de la RNUM (realizada el pasado 1º de agosto de 2023) se advierte que al menos en la página de Internet de la RNUM no están publicadas dichas tarifas.</p> |
| <p>Penas convencional es</p> | <p>El Anexo “B” sobre Penas Convencionales establece que:</p> <p>“(…) en caso de incumplimiento imputable a RED NACIONAL, se aplicarán las siguientes penas convencionales tomando en cuenta que en ningún caso la pena aplicable deberá superar el valor del Servicio (gastos de habilitación + renta mensual) donde aplique esta base.”</p> <p>Dicho tope a la Pena Convencional no crea los incentivos necesarios para que la RNUM busque evitar incurrir en la pena convencional, ya que al existir una probabilidad $\alpha < 1$ de que se le imponga a la RNUM y se le obligue a pagar la pena convencional, ésta pierde menos que lo obtenido por la prestación del servicio en términos que incumplan con los parámetros de calidad, tal y como se expresa a continuación:</p> <p>$GH + RM_t > (GH + RM_t) * \alpha$; ya que $0 < \alpha < 1$.</p> <p>Donde: GH = Gastos de habilitación</p> |

RM_t = Renta mensual durante periodo de incumplimiento
 a = Probabilidad de pagar la pena convencional

Por lo tanto, con el tope de la pena convencional no se crean los incentivos necesarios para que la RNUM habilite o preste los Servicios de Desagregación, incluyendo la reparación de fallas, conforme a los parámetros e indicadores de calidad. Se requiere que las penas convencionales sean mayores a lo que recibe por el Servicio de Desagregación.

Esto máxime si se toma en cuenta que en caso de no haber acuerdo para el pago de la penalización, se deberá iniciar un procedimiento de desacuerdo ante el Instituto, lo cual implica que el pago de la pena convencional puede tardarse un periodo de tiempo prolongado.

De manera general, se reitera lo señalado en consultas sobre la OREDA en años anteriores mi representada manifestó su preocupación de que las penas convencionales por incumplimiento de plazos de entrega o parámetros de calidad por parte de la NRUM se determinan en su mayoría como porcentajes de la renta mensual –que no pueden ser mayores a la suma de los gastos de instalación más la renta mensual, lo cual no generaba en la práctica un efecto realmente disuasorio para que la RNUM y la DM dejarán de llevar a cabo dichas prácticas de naturaleza anticompetitiva.

Se ha señalado que los montos resultantes de dichas penas convencionales han carecido de un efecto disuasorio que evite que la RNUM o la DM de Telmex/Telnor incumplan premeditadamente con los plazos de entrega o en la atención de fallas, con lo cual obstaculizan el acceso de los CS a los Servicios de Desagregación, no solo porque los costos esperados de dichas penas convencionales son menores que el beneficio económico y competitivo obtenido por el AEP de retrasar la habilitación o la atención de fallas o incluso negar en la práctica la entrega del servicio a los CS, lo cual además es un elemento que desincentiva en primer lugar, la solicitud y contratación de los Servicios de Desagregación.

En Informes de Consideraciones de las consultas públicas de años anteriores, se ha señalado que la UPR consideraría las observaciones hechas al respecto. Sin embargo, en las OREDA de la RNUM y de la DM de Telmex/Telnor vigentes, en las propuestas

| | |
|---|---|
| | <p>respectivas para 2024 se mantienen penas convencionales con porcentajes y términos similares y que se debe insistir, no generan los incentivos adecuados para disuadir a las empresas del AEP a dificultar el acceso a los Servicios de Desagregación.</p> <p>La falta de mecanismos de sanción eficaces y creíbles incentiva al AEPT para incumplir con los términos de la OREDA. La OREDA 2024 propuesta sigue sin contar tales elementos y, por el contrario, contiene un lenguaje que libera de responsabilidad a la RNUM y a la DM de Telmex/Telnor para cumplir con las obligaciones establecidas en la regulación asimétrica con respecto a los Servicios de Desagregación.</p> |
| <p>Anexo “F” Convenio de prestación de Servicios de Desagregación</p> | <p>Nuevamente, como en propuestas OREDA anteriores, el AEP pretende eliminar la referencia en la cláusula Vigésimo Cuarta al artículo 129 de la LFTR con respecto a los desacuerdos relacionados con Servicios de Desagregación. Como el IFT ha considerado previamente, tal propuesta debe desestimarse pues restaría certeza y claridad a la cláusula.</p> <p>Por otro lado, como se ha señalado en anteriores consultas, la propuesta del Anexo “F” presenta cláusulas que van más allá de los elementos considerados en la propia propuesta de OREDA como, por ejemplo, la Cláusula Sexta del Convenio la cual considera más supuestos que eximen a la EM de caer en incumplimiento de los plazos de prestación de servicios.</p> |
| | <p>OREDA de la División Minorista de Telmex/Telnor</p> |
| <p>1. Introducción y generales</p> | <p>Se señala en la propuesta de OREDA 2024 de la División Mayorista (“DM”) de Telmex/Telnor que las solicitudes de servicios se atenderán bajo un esquema FIFO (primeras entradas- primeras salidas); sin embargo, el lenguaje no es lo suficiente claro y específicos que en ese esquema también se incluya el abasto a la división o el segmento comercial del propio Telmex/Telnor.</p> |
| <p>1.2 Pronósticos de servicio</p> | <p>Tal y como se señala en el caso de la propuesta de OREDA 2024 de la RNUM, en el caso de la DM también se sugiere la entrega de pronósticos de contratación de servicios a los CS sin que la entrega de dichos pronósticos realmente obligue a la DM de Telmex/Telnor a cumplir con los servicios pronosticados.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>1.4 Recursos de red asociados a los servicios y 1.4.2. Motivos de objeción</p> | <p>La propuesta de OREDA 2024 de la DM contempla un esquema que libera de responsabilidad al AEP en cuanto a mantener información fidedigna y actualizada en el SEG/SIPO.</p> <p>Se establece que si una vez solicitado un servicio, a lo largo del procedimiento para habilitarlo o entregarlo, se encuentra que la información del SEG/SIPO no es correcta o que falta algún recurso para prestar el servicio se buscarán alternativas, se ofrecerá la posibilidad de realizar Trabajos Auxiliares – a cuenta del CS- o de plano, se rechazará la solicitud, sin que en ningún momento haya algún tipo de penalización o sanción por retraso o incumplimiento. Este esquema beneficia al AEP ya que le permite negar o retrasar la entrega de un servicio o bien, encarecer la prestación del mismo, mediante el cobro de Trabajos Auxiliares.</p> <p>Lo anterior cobra mayor relevancia ya que para la prestación de los servicios de reventa, el CS depende además de los servicios e infraestructura de la DM de Telmex/Telnor, de los de la RNUM, por lo cual se genera un problema donde la responsabilidad de no contar con los elementos necesarios puede resultar difusa entre la DM y la RNUM.</p> |
| <p>1.5 Causales de suspensión temporal en la solicitud de habilitación de los servicios.</p> | <p>La propuesta de OREDA 2024 de la DM establece diversas causales de suspensión temporal de una solicitud de habilitación de servicios. Varias de esas causales son atribuibles a actos u omisiones de la RNUM (la EM), por ejemplo, “Cambio de domicilio a cargo de la EM” o “Desagregación con otro CS a cargo de la EM”.</p> <p>La existencia de esta interacción entre la DM y la RNUM para prestar o habilitar ciertos servicios de Desagregación, lejos de hacer más eficiente o equitativo el procedimiento, crea lagunas y obstáculos que dificultan y retrasan la utilización de estos servicios por parte de los CS.</p> |
| <p>2. Condiciones generales para la prestación de los Servicios</p> | <p>En esta propuesta de OREDA 2024 de la DM de Telmex/Telnor se mantiene una considerable vaguedad en cuanto a los escenarios en que, aunque existan fallas u obstáculos en la prestación de servicio estas no serán consideradas por dicha DM como su responsabilidad, ni se contabilizarán para los parámetros e indicadores de calidad.</p> <p>Se requiere que exista mayor claridad y precisión respecto a esos supuestos, pues de otra forma casi cualquier evento o suceso</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>puede ser calificado o interpretado por la DM como un caso fortuito, de fuerza mayor, atribuible a terceros o inclusive a los usuarios.</p> |
| <p>2.2 Pruebas de primera aplicación</p> | <p>Como se señala, la separación funcional, donde se mantiene un vínculo patrimonial entre la RNUM y Telmex/Telnor, ha creado un problema de coordinación adicional en diversas etapas de la contratación de servicios de Desagregación que no se especifican o precisan lo suficiente, en perjuicio de los CS. Por ejemplo, en el caso de coordinar pruebas de primera aplicación se señala únicamente lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Dependiendo del alcance de la prueba podría requerirse la participación de la EM y de Telmex/Telnor en conjunto con el CS por lo que se deberá coordinar entre todos los involucrados la realización de las pruebas.” [Énfasis añadido]</p> <p>Solamente se señala que se “deberá coordinar entre todos los involucrados”, pero no se dice nada de formas, condiciones, tiempos máximos, etc., para llevar a cabo tal coordinación</p> |
| <p>3. Información relacionada con los servicios</p> | <p>El capítulo dedicado al contenido, procedimiento de acceso, características de bases de datos las características y alternativas de acceso a la información del SEG/SIPO debería incluir las obligaciones de la DM de Telmex/Telnor en términos de informes o reportes respecto a la información relacionada con los Servicios de Desagregación al IFT y las funciones de verificación de este del funcionamiento y veracidad de la información contenida en el SEG/SIPO de este último.</p> |
| <p>4. Servicios de reventa</p> | <p>En opinión de mi representada, la propuesta de OREDA 2024 de la DM de Telmex/Telnor no es suficientemente clara sobre el cumplimiento de las obligaciones de replicabilidad económica y técnica de sus servicios. Respecto al servicio de reventa de la línea telefónica no se hace ninguna referencia a dicha obligación y con respecto a los servicios de reventa de internet y de paquetes se hace el señalamiento un tanto confuso de que:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Telmex/Telnor cumplirá con sus obligaciones en materia de replicabilidad haciendo disponible sólo el paquete base en el SEG.”</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>En primer lugar, no se aclara si se refiere a la replicabilidad económica, técnica o ambas; en segundo lugar, la replicabilidad de las ofertas del servicio de reventa no deberían estar limitadas a el o los paquetes “base” en el SEG/SIPO, sino a cualquier oferta o paquete ofrecido por Telmex/Telnor.</p> <p>El procedimiento de facturación contemplado en la propuesta de OREDA 2024 de la DM pone en franca desventaja a los CS pues se establece lo siguiente:</p> <p>“Al corte del mes se realizará la facturación aplicable al servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se incluirán los gastos de instalación/habilitación y la renta mensual correspondiente. ✓ El CS contará con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a los conceptos y servicios incluidos en su factura.” <p>No se detallan mecanismos claros de aclaración, conciliación y ajuste en cuanto a diferencias en cuanto a cargos realizados por la DM de Telmex/Telnor a los CS.</p> |
| <p>4.9 y 5.11 Parámetros e indicadores de calidad para servicios de reventa y del SRMLT</p> | <p>La propuesta de parámetros e indicadores de calidad no deberían estar enfocados únicamente en la provisión de los servicios a los CS, sino también al propio auto-abasto de los servicios a la división comercial de Telmex/Telnor; sin embargo, en la propuesta de OREDA 2024, se diferencia al respecto:</p> <p>“En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores que permiten al CS replicar el servicio de Telmex en las mismas condiciones que a sus usuarios (...)”</p> <p>En efecto, es incorrecto que se señale que con dichos parámetros e indicadores “se permitirá” al CS replicar el servicio de Telmex en las mismas condiciones; por el contrario, los parámetros e indicadores de atención, habilitación y reparación de fallas deben ser los mismos estadísticamente hablando que los que se auto-provee Telmex/Telnor.</p> |
| <p>6. Trabajos especiales</p> | <p>En la propuesta de la OREDA 2024 de la DM de Telmex/Telnor, objeto de esta consulta pública, se siguen manteniendo un alto</p> |

grado de falta de claridad y condiciones desventajosas para los CS en lo que respecta a los Trabajos Especiales, los cuales son necesarios para los CS cuando no existen condiciones técnicas para prestar los Servicios de Reventa. Además de constituir una barrera que puede obstaculizar el acceso de los CS a los servicios de Desagregación.

De hecho, no puede considerarse que esta propuesta de OREDA 2024 cumple con la obligación impuesta al AEP en la 2ª Resolución Biental de incluir en dicha oferta de referencia **los criterios y metodologías** para la determinación de trabajos especiales, pues la propuesta de OREDA 2024 solo contiene algunos elementos generales de los Trabajos especiales.

En los plazos de los servicios se señala que el plazo de cada trabajo variará dependiendo del trabajo requerido. Si bien es cierto que existe variabilidad, debería de contarse con estimaciones o benchmarks de los trabajos especiales más comúnmente solicitados.

Así mismo, el condicionamiento de un Trabajo Especial para la habilitación del servicio detiene todos los tiempos establecidos en la propuesta de OREDA 2024 de la DM, por lo que es una herramienta que tiene Telmex/Telnor para retrasar, postergar y encarecer los Servicios de Desagregación, además de un elemento que desincentiva la solicitud y contratación de estos servicios por parte de los CS

Así mismo, para la aceptación de un Trabajo Especial se requiere el pago de la totalidad de los trabajos cotizados y todavía contará la DM con un plazo de seis días hábiles solamente para empezar con los Trabajos cotizados. En condiciones normales, cuando se hacen trabajos ingenieriles o de obra civil se da únicamente un pago inicial o anticipo y no existe razón para que no sea así en el caso de estos Trabajos Especiales. El exigir el pago completo por adelantado en realidad representa una barrera o un elemento para desincentivar la contratación de los mismos y, por lo tanto, la prestación de Servicios de Desagregación.

El indicador de entrega de Trabajos Especiales tampoco puede considerarse un indicador o parámetro de calidad que sea útil pues nada garantiza que la sola entrega del proyecto de Trabajo Especial sea viable o razonable en términos económicos y técnicos.

| | |
|--|---|
| | <p>Se solicita al IFT requerir mayor claridad y especificidad respecto a criterios y metodologías para condicionar, cotizar y otorgar Trabajos Especiales, así como modificaciones en las condiciones y requisitos que resultan desventajosas para los CS.</p> |
| <p>Anexo "A" Tarifas</p> | <p>Como sucede todos los años y este no es la excepción, el AEP pretende en su propuesta de OREDA 2024 para la DM incrementos injustificados a los niveles tarifarios de los Servicios de Desagregación y que son contrarios a las metodologías consideradas en la medida Trigésimo Novena del Anexo 3 de la 2ª Resolución Bienal; así como incluir nuevos conceptos de costos también de manera injustificada respecto a la OREDA 2023 autorizada por el IFT (véase Anexo 2 de este Escrito).</p> <p>El incremento de dichas tarifas, además de afectar a los CS, implica que, a menos que también ocurra un incremento de las tarifas a los usuarios finales del AEP, se dificultaría considerablemente la replicabilidad de las ofertas minoristas del servicio de reventa del AEP por parte de los CS al estrechar el margen entre la tarifa del servicio mayorista de la RNUM y el nivel tarifario de la oferta minorista del AEP.</p> |
| <p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p> | |

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Después de 8 años y dos revisiones bianuales, se considera conveniente que el Instituto lleve a cabo una evaluación objetiva de por qué en México, a diferencia de lo ocurrido en otros países, la desagregación del bucle local no ha sido una palanca eficaz para impulsar mejores condiciones de competencia y para la eliminación de barreras y cuellos de botella competitivos en las telecomunicaciones. A diferencia de lo ocurrido en países como el Reino Unido, los Países Bajos o Alemania, en donde la desagregación del bucle representa una participación significativa de los accesos a servicios de telecomunicaciones, en nuestro país los Servicios de Desagregación del bucle no han tenido un efecto significativo en incrementar la penetración de la banda ancha y promover la competencia.

Adicionalmente, la separación funcional que no ha generado por un lado la plena autonomía y los incentivos para operar de manera independiente de la RNUM (manteniéndose la coordinación y conflicto de interés con otras empresas del AEP), ha generado obstáculos adicionales a la hora de solicitar y contratar servicios mayoristas como los de Desagregación cuando estos requieren la intervención tanto de la RNUM y la DM de Telmex/Telnor.

Respecto al primer punto del párrafo anterior, resulta evidente de la misma estructura y términos en que se presenta la propuesta OREDA 2024, objeto de la presente consulta, que la RNUM no tiene incentivos u objetivos de negocio de una red o concesionario mayorista, el cual buscaría a toda costa incrementar y maximizar la prestación de servicios mayoristas (los de Desagregación, entre otros) a fin de maximizar el retorno sobre la inversión y sobre los activos (ROI y ROA). **Si la RNUM fuera verdaderamente independiente en términos funcionales, sus accionistas y directivos estarían alarmados del bajo volumen de servicios prestados a terceros a partir de la infraestructura con que cuenta.** Por el contrario, resulta evidente que la RNUM actúa para beneficiar a otras empresas y divisiones pertenecientes al AEP, buscando darle la vuelta a la regulación y aprovechándose de las limitaciones en las actividades de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del AEP, para obstaculizar, encarecer y desincentivar el acceso de los CS a servicios mayoristas como los de Desagregación.

Por el contrario, resulta evidente que la propuesta OREDA 2024 busca, en la medida que lo permite la regulación, obstaculizar y entorpecer la contratación de Servicios de Desagregación por parte de los CS. Esto es, la lógica de la RNUM es operar de tal manera que beneficie a otras empresas del GEAM (el AEP). En ese sentido, continúa teniendo incentivos para obstaculizar, entorpecer y encarecer el acceso a la infraestructura y los servicios del AEP.

Así mismo, sigue existiendo una falta de transparencia respecto al cumplimiento de las obligaciones de los servicios de Desagregación por parte del AEP y en este caso en particular, por parte la RNUM. La información incluida en los Informes Trimestrales de Cumplimiento es muy

limitada, además de que el último Informe disponible es del trimestre octubre-diciembre de 2021 (desde entonces han ocurrido seis trimestres más de los cuales no se tiene información alguna). Así mismo, en informes anteriores se presentaba cierta información sobre el volumen de servicios prestados, información que inexplicablemente se ha excluido de los últimos informes. De tal forma, nadie (además del AEP y del IFT) conoce el porcentaje que estos servicios mayoristas, incluyendo los de desagregación, representan de la totalidad del mercado. Información que sí se hace pública en otros países,² y que permite evaluar la eficacia de estas obligaciones.

Al respecto, se señalaba a manera de justificación en la Resolución de Libertad Tarifaria que el AEP reportaba únicamente 1,453 accesos contratados bajo el SAIB de casi 22 millones de accesos de BAF a nivel nacional, lo cual consideraba el propio IFT una “cifra marginal”. Más aún, observaba que solamente 205 SAIB se encontraban en los 52 municipios donde determinó la Libertad Tarifaria. Tales cifras tan bajas, lejos de ser una justificación para la libertad tarifaria en esos 52 municipios, son la mayor evidencia de que la política regulatoria de desagregación del bucle local, un insumo esencial controlado por el AEP y que se insiste en otros países ha sido una importante palanca para fomentar mayor competencia, ha fracasado para lograr mayor competencia y promover la adopción de la banda ancha en el país. Además, de que dichos datos evidencian una subutilización y un uso ineficiente de infraestructura no replicable del AEP (ya que este último tampoco utiliza dicha infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones), lo cual es costoso para la Sociedad.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

² Véase por ejemplo: https://www.arcep.fr/fileadmin/cru-1677573101/reprise/observatoire/HD-THD-2017/2023-t1/Observatoire_HD_THD_T1_2023.pdf

2. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL BUCLE LOCAL (SDTBL), SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL SUB-BUCLE LOCAL (SDTSBL), SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL (SDCBL) Y SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL (SDCSBL)

[Regresar](#)

Cobros no recurrentes

| Concepto | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | DIFERENCIA |
|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) |
| Habilitación del SDTBL | \$603.9842 | \$1,013.82 | 67.9% |
| Habilitación del SDTSBL | \$603.9842 | \$1,013.82 | 67.9% |
| Habilitación del SDCBL | \$603.9842 | \$1,013.81 | 67.9% |
| Habilitación del SDCSBL | \$603.9842 | \$1,013.82 | 67.9% |
| Habilitación del SDTFO | \$603.9842 | \$1,013.82 | 67.9% |
| Habilitación del SDVBL | \$257.0007 | \$357.82 | 39.2% |

Cobros recurrentes

| Concepto | Unidad de concepto | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | DIFERENCIA |
|---|-----------------------------|------------------|------------------|------------------|
| | | Contraprestación | Contraprestación | Contraprestación |
| Renta mensual de SDTBL | Renta mensual (por usuario) | \$103.5729 | \$104.50 | 0.9% |
| Renta mensual de SDTFO (por línea) "Desde la central al sitio del cliente (acceso dedicado) | Renta mensual (por usuario) | \$1,153.1796 | \$7,211 | 525.3% |
| Renta mensual de SDTSBL | Renta mensual (por usuario) | \$62.1311 | \$75 | 20.7% |
| Renta mensual de SDCBL | Renta mensual (por usuario) | \$15.5359 | \$105 | 575.9% |
| Renta mensual de SDCSBL | Renta mensual (por usuario) | \$9.3197 | \$75 | 704.7% |
| Renta mensual de SDVBL de 200 Mbps local en fibra | Renta mensual (por usuario) | \$134.5573 | \$351 | 160.9% |

Fuente:

Para OREDA 2023:

https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia/ofertas_de_referencia_2023

Para Propuesta 2024:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-de-desagregacion-del-bucle-local-presentadas-0>

4. SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR

[Regresar](#)

Cobros no recurrentes

| | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | Diferencia |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Concepto | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) |
| Tablilla de 64 puertos y módulo splitter VDSL 2 | \$13,578.5997 | \$14,345.41 | 5.65% |
| Escalerilla de aluminio de 6" o 8" para cableado UTP Y/O COAXIAL (por metro lineal) | \$921.4986 | \$1,721.18 | 86.78% |

Cobros recurrentes

| | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | Diferencia |
|---|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Concepto | Contraprestación anual | Contraprestación anual | Contraprestación anual |
| Cableado Multipar de 70 pares con blindaje y estañado de línea (por metro lineal) | \$161.4537 | \$1,143.01 | 607.95% |

Fuente:

Para OREDA 2023:

https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia/ofertas_de_referencia_2023

Para Propuesta 2024:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-de-desagregacion-del-bucle-local-presentadas-0>

5. SERVICIO DE CABLEADO DE DFO DE LA EMPRESA MAYORISTA A DFO DEL CS

*Estas contraprestaciones se encuentran asociadas exclusivamente a la prestación del SAIB.

[Regresar](#)

Cobros no recurrentes

Gastos de Instalación

| Concepto | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | DIFERENCIA |
|---|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) |
| Despliegue de fibra (por metro lineal) | \$60.7442 | \$269.76 | 344.1% |
| Despliegue de fibra (fijo por cable) | \$3,037.2075 | \$26,975.80 | n.d. |
| Escalerilla por fibra óptica con fijación en losa (por metro lineal) | \$577.7505 | \$3,015.03 | 421.9% |
| Escalerilla o canaleta por fibra óptica con fijación en losa (fijo por cable) | \$28,887.5269 | \$60,300.58 | n.d. |

Empalme

| Concepto | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | DIFERENCIA |
|-----------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Contraprestación | Contraprestación | Contraprestación |
| Empalme (costo fijo) | \$267.0645 | \$284.29 | 6.4% |
| Empalme (costo variable por hilo) | \$3.3542 | \$461.73 | 13665.7% |

Nota: En caso de requerirse instalación del DFO, el costo asociado se determinará caso a caso, dependiendo de las especificaciones y actividades necesarias.

Cobros recurrentes

| Concepto | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | DIFERENCIA |
|--|------------------|------------------|------------------|
| | Contraprestación | Contraprestación | Contraprestación |
| Mantenimiento de escalerilla y fibra (variable por metro lineal) | \$16.4481 | \$20.0100 | 21.7% |
| Mantenimiento de escalerilla y fibra (fijo por cable) | \$822.4039 | \$2,141.7100 | 160.4% |
| Renta de instalaciones | \$159.4641 | \$141.0800 | -11.5% |

Nota: El CS podrá optar por cobros recurrentes fijos o variables, independientemente de la alternativa que elija para cualquiera de los cobros no recurrentes de este servicio.

Fuente:

Para OREDA 2023:

https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia/ofertas_de_referencia_2023

Para Propuesta 2024:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-de-desagregacion-del-bucle-local-presentadas-0>

6. SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN [Regresar](#)

Cobros no recurrentes

| | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | Diferencia |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Concepto | Contraprestación | Contraprestación | Contraprestación |
| Instalación de anexo de caja de distribución | \$2,766.3851 | \$8,817.0800 | 218.7% |
| Instalación de cableado multipar | \$1,059.6876 | \$2,371.5400 | 123.8% |
| Tablilla de 100 usuarios | \$573.9600 | \$2,074.4700 | 261.4% |

Cobros recurrentes

Anexo de caja de distribución

| | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | Diferencia |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Concepto | Contraprestación | Contraprestación | Contraprestación |
| Renta anual por el anexo a caja de distribución | \$3,193.8517 | \$15,729.06 | 392.5% |

Cableado multipar

| | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | Diferencia |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Concepto | Contraprestación | Contraprestación | Contraprestación |
| Renta anual por el cableado multipar (costo fijo por materiales) | \$1,223.4324 | \$2,604.52 | 112.9% |
| Renta anual por el cableado multipar (costo variable por metro) | \$24.1088 | \$118.39 | 391.1% |

Fuente:

Para OREDA 2023:

https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia/ofertas_de_referencia_2023

Para Propuesta 2024:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-de-desagregacion-del-bucle-local-presentadas-0>

7. GENERALES

[Regresar](#)

| Cobros no recurrentes | | OREDA 2023 | PROPUESTA 2024 | DIFERENCIA |
|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Concepto | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) | Contraprestación (por evento) |
| Instalación de acometida de cobre | \$610.9600 | \$760.74 | 24.5% | |
| Instalación de acometida de fibra óptica | \$1,948.6426 | \$1,948.60 | 0.0% | |
| Visita en falso | \$515.8766 | \$651.44 | 26.3% | |
| Instalación del SDTFO | n.d. | \$14,948.84 | n.d. | |
| Visita técnica por SDTFO | \$1,204.0748 | \$24,066.96 | 1898.8% | |
| Cableado interior (primero adicional y segundo adicional) 1/ | \$598.0000 | \$598.00 | 0.0% | |
| Cableado interior (tercero y subsiguientes) 1/ | \$299.0000 | \$299.00 | 0.0% | |
| Atención de avería inexistente por reporte de falla | \$576.8726 | \$1,881.81 | 226.2% | |
| Reubicación de ONT ^{2/} | \$598.0000 | \$1,948.64 | 225.9% | |
| Cambio de Tecnología ^{2/} | \$1,948.6426 | \$1,948.64 | 0.0% | |
| Servicio de interoperabilidad | n.d. | \$231,866.47 | n.d. | |
| Cotización de Análisis de Factibilidad para Servicios Auxiliares y Trabajos Especiales | \$4,958.5600 | \$5,642.26 | 13.8% | |

1/ Servicio opcional aplicable para nuevas contrataciones o instalación de líneas adicionales. Dicho servicio no aplica en caso de la primera instalación, dado que en este caso el cableado interior es sin costo.

2/ Servicio opcional.

Fuente:

Para OREDA 2023:

https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia/ofertas_de_referencia_2023

Para Propuesta 2024:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-de-desagregacion-del-bucle-local-presentadas-0>

8. COBROS DE SERVICIOS OPCIONALES

[Regresar](#)

Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 15,000 unidades

| | | OREDA 2023 | | PROPUESTA 2024 | | Diferencia | |
|------------|--------------|------------|--|----------------|-----|------------|--|
| Tecnología | Precio | | | Precio | | En precio | |
| ADSL | 351,889.20 | USD | | 351,889.20 | USD | 0.0% | |
| VDSL | 520,121.16 | USD | | 520,121.16 | USD | 0.0% | |
| ONT | 1,486,290.00 | MXN* | | 1,486,290.00 | USD | 0.0% | |

Nota: El monto considerado por cada unidad, contempla única y exclusivamente el costo por equipo. No contempla valores de manejo, almacenaje y entrega. Precio por lote de quince mil equipos

Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 12,000 unidades

| | | OREDA 2023 | | PROPUESTA 2024 | | DIFERENCIA | |
|------------|------------------|------------|--|------------------|-----|------------------|--|
| Tecnología | Contraprestación | | | Contraprestación | | Contraprestación | |
| ADSL | 281,511.36 | USD | | 281,511.36 | USD | 0.0% | |
| VDSL | 416,096.93 | USD | | 416,096.93 | USD | 0.0% | |
| ONT | 1,189,032.00 | USD | | 1,189,032.00 | USD | 0.0% | |

Nota: El monto considerado por cada unidad, contempla única y exclusivamente el costo por equipo. No contempla valores de manejo, almacenaje y entrega. Precio por lote de doce mil equipos.

Equipos Modem blanco y ONT para Acceso de Datos provisto por unidad

| | | OREDA 2023 | | PROPUESTA 2024 | | DIFERENCIA | |
|------------|------------------|------------|--|------------------|-----|------------------|--|
| Tecnología | Contraprestación | | | Contraprestación | | Contraprestación | |
| ADSL | \$688.80 | MXN | | 42.54 | USD | 6.8% | |
| VDSL | \$1,378.45 | MXN | | 54.27 | USD | -31.9% | |
| ONT | \$1,921.55 | MXN | | 121.62 | USD | 9.5% | |

Nota: Tomando en cuenta dos meses de antelación, el CS desde la solicitud de los servicios tendrá que definir el número de unidades qu *Comparativo al tipo de cambio del 28 de julio 2022.

Fuente:

Para OREDA 2023:

https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia/ofertas_de_referencia_2023

Para Propuesta 2024:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-de-desagregacion-del-bucle-local-presentadas-0>

TARIFAS

División Mayorista (DM)

Servicios de Desagregación del Bucle Local

Propuesta OREDA 2024 DM vs. Tarifas OREDA 2023 DM Autorizadas por el IFT

1 [Servicio de Reventa](#)

Fuente:

Para OREDA 2023:

https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia/ofertas_de_referencia_2023

Para Propuesta 2024:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-de-desagregacion-del-bucle-local-presentadas-0>

1. SERVICIO DE REVENTA

[Regresar](#)

Cobros no recurrentes

| Concepto | OREDA 2023 | | Propuesta 2024 | | Diferencia |
|--|--------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------------------|------------|
| | Unidad de concepto | Contraprestación (por evento) | Unidad de concepto | Contraprestación (por evento) | |
| Gastos de habilitación del SRLT, SRI y SRP | | \$288.9877 | | \$704.5800 | 143.8% |
| Cambio de domicilio | | \$163.3408 | | \$628.4800 | 284.8% |
| Cambio de número | | \$20.6001 | | \$20.6000 | 0.0% |
| Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del Concesionario (Autorizado) | | \$115.5951 | | \$171.7400 | 48.6% |
| Habilitación de bloqueo y desbloqueo de llamadas | | \$52.6811 | | n.d. | n.d. |
| Aparato telefónico (Tarifa Usuario Final) | | \$137.3349 | | Dependerá del aparato | n.d. |

*Nota: Este cargo aplicará únicamente en aquellos casos en los que éste sea efectivamente aplicado por la División Mayorista en términos y condiciones no menos favorables a los que ofrece a sus usuarios finales o aplica a sus propias operaciones.

Cobros recurrentes

Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT)

| Concepto | OREDA 2023 | | Propuesta 2024 | | Diferencia |
|--|-----------------------------------|------------------|--------------------|------------------|------------|
| | Unidad de concepto | Contraprestación | Unidad de concepto | Contraprestación | |
| Línea residencial | Renta mensual (por Usuario Final) | \$137.3349 | | \$134.43 | 25.2% |
| Línea comercial | Renta mensual (por Usuario Final) | \$137.1383 | | \$170.02 | 24.0% |
| taje de descuento sobre costos evitados para cualquier otro plan o paquete asociado a modalidad SRLT | | 30.7383% | | 14.1300% | 23.98% |

Planes y paquetes adicionales asociados al SRLT

| Concepto | OREDA 2023 | | Propuesta 2024 | | Diferencia |
|--|--------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------------------|------------|
| | Unidad de concepto | Contraprestación (por evento) | Unidad de concepto | Contraprestación (por evento) | |
| Llamada de Servicio Medido adicional, 030, 040, 07X | Por llamada | \$0.9425 | | \$1.2700 | 34.7% |
| Mínuto de celular | Por minuto | \$0.2178 | | \$0.2900 | 33.1% |
| Llamada 020 - 090 | Por llamada | Conforme a registro | | Conforme a registro | |
| Llamada 031 | Por llamada | \$3.3752 | | \$4.5500 | 34.8% |
| Llamada a números de emergencia | Por llamada | \$0.0000 | | \$0.0000 | |
| Llamada 800, 900 | Por llamada | Conforme a registro | | Conforme a registro | |
| Baja temporal de la línea telefónica comercial | Por evento | \$52.7681 | | \$71.1500 | 34.8% |
| Baja temporal de la línea telefónica residencial | Por evento | \$52.7681 | | \$71.1500 | 34.8% |
| Larga Distancia Internacional (Canadá) | Por minuto | \$5.9990 | | \$8.0900 | 34.9% |
| Larga Distancia Internacional a EUA (Banda Norte) | Por minuto | \$4.4133 | | \$5.9500 | 34.8% |
| Larga Distancia Internacional a EUA (Banda Sur) | Por minuto | \$5.3112 | | \$7.1600 | 34.8% |
| Larga Distancia Mundial Centroamérica | Por minuto | \$4.0057 | | \$5.4000 | 34.8% |
| Larga Distancia Mundial Europa | Por minuto | \$8.3962 | | \$11.2400 | 34.8% |
| Larga Distancia Mundial Resto del Mundo | Por minuto | \$9.4443 | | \$12.7300 | 34.8% |
| Larga Distancia Mundial Sudamérica | Por minuto | \$8.6864 | | \$11.7100 | 34.8% |
| Larga Distancia Internacional a EUA (Frontera) | Por minuto | \$1.2737 | | \$1.7200 | 35.0% |
| Plan Por Segundo (Banda Norte) | Por segundo | \$0.0892 | | \$0.1200 | 34.5% |
| Plan Por Segundo (Banda Sur) | Por segundo | \$0.1019 | | \$0.1400 | 37.4% |
| Plan Por Segundo (EOLP 044) | Por segundo | \$0.0300 | | \$0.01073 | 24.1% |
| Plan Por Segundo (Frontera) | Por segundo | \$0.0255 | | \$0.0300 | 17.6% |
| Plan Por Segundo (Resto del Mundo) | Por segundo | \$0.1719 | | \$0.2300 | 33.8% |
| Plan Por Segundo (Canadá) | Por segundo | \$0.1146 | | \$0.1500 | 30.9% |
| Plan Por Segundo (Centroamérica) | Por segundo | \$0.0764 | | \$0.1000 | 30.9% |
| Plan Por Segundo (Europa) | Por segundo | \$0.1528 | | \$0.2100 | 37.4% |
| Plan Por Segundo (Sudamérica) | Por segundo | \$0.1592 | | \$0.2100 | 31.9% |
| Servicio Medido Residencial | Por llamada | \$0.9425 | | \$1.2700 | 34.7% |
| Lada Frontera Negocios (Banda Norte) | Por minuto | \$1.2737 | | \$1.7200 | 25.0% |
| Lada Frontera Negocios (Frontera) | Por minuto | \$0.6368 | | \$0.8600 | 35.1% |
| Línea Negocio 1000 | Renta mensual | \$762.9277 | | \$1,028.7200 | 34.8% |
| Línea Negocio 200 | Renta mensual | \$286.5755 | | \$386.4200 | 34.8% |
| Línea Negocio 500 | Renta mensual | \$508.1939 | | \$686.2400 | 34.8% |
| Mínutos Flex Negocio 200 | Renta mensual | \$127.3869 | | \$171.7400 | 34.8% |
| Mínutos Flex Negocio 500 | Renta mensual | \$318.4172 | | \$429.3500 | 34.8% |
| Red Multilínea | Renta mensual | \$94.8883 | | N.d. | |
| Tarifa Única (Banda Sur a EUA) | Por minuto | \$2.9103 | | \$3.9200 | 34.7% |
| Tarifa Única (Banda Sur a EUA) | Por minuto | \$2.9103 | | \$3.9200 | 34.7% |
| Tarifa Única (Canadá) | Por minuto | \$3.6363 | | \$4.9000 | 34.8% |
| Tarifa Única (Centroamérica) | Por minuto | \$5.0947 | | \$3.4300 | -32.7% |
| Tarifa Única (Europa) | Por minuto | \$5.7315 | | \$6.8700 | 19.9% |
| Tarifa Única (Frontera EUA) | Por minuto | \$0.9425 | | \$1.2700 | 34.7% |
| Tarifa Única (Resto del Mundo) | Por minuto | \$6.3653 | | \$8.6900 | 34.9% |
| Tarifa Única (Sudamérica) | Por minuto | \$2.5473 | | \$7.7300 | 203.5% |
| Tarifa por Activación por SD o en Paquete | Por evento | \$12.7367 | | \$17.1700 | 34.8% |
| Renta mensual por Servicios Digitales (SD) | Renta mensual | \$16.9209 | | \$21.4700 | 34.9% |
| Renta Mensual por 3 Servicios Digitales | Renta mensual | \$31.8417 | | \$42.9400 | 34.9% |
| Renta Mensual por 4 Servicios Digitales | Renta mensual | \$41.3942 | | \$55.8200 | 34.8% |
| Renta Mensual por 5 Servicios Digitales | Renta mensual | \$50.9468 | | \$68.7000 | 34.8% |
| descuento sobre costos evitados para cualquier otro plan o paquete adicional asociado a modalidad SRLT | | 36.3166% | | 14.1300% | 34.84% |

Servicio de Reventa de Internet (SRI)

| Concepto | OREDA 2023 | | Propuesta 2024 | | Diferencia |
|--|-----------------------------------|------------------|--------------------|------------------|------------|
| | Unidad de concepto | Contraprestación | Unidad de concepto | Contraprestación | |
| InfiniNet 20 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | \$116.6385 | | n.d. | |
| InfiniNet 30 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | \$225.1391 | | n.d. | |
| InfiniNet 50 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$258.3500 | n.d. |
| InfiniNet 60 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$295.3600 | n.d. |
| InfiniNet 100 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$332.3800 | n.d. |
| InfiniNet 150 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | \$313.7018 | | n.d. | |
| InfiniNet 200 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | \$520.5196 | | \$406.4100 | -21.9% |
| InfiniNet 500 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$665.4900 | n.d. |
| InfiniNet 279 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$164.9835 | | n.d. | |
| InfiniNet 299 (Residencial) | Renta mensual (por Usuario Final) | \$176.8092 | | n.d. | |
| InfiniNet 299 (No Residencial) | Renta mensual (por Usuario Final) | \$176.8092 | | \$332.3800 | n.d. |
| InfiniNet Negocio 20 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | \$206.3734 | | \$258.3500 | 25.2% |
| InfiniNet Negocio 30 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | \$235.9445 | | n.d. | |
| InfiniNet Negocio 60 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$295.3700 | n.d. |
| InfiniNet Negocio 100 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$332.3800 | n.d. |
| InfiniNet Negocio 150 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | \$324.6441 | | n.d. | |
| InfiniNet Negocio 200 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | \$531.6074 | | \$406.4100 | -23.6% |
| InfiniNet Negocio 500 Mb | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$665.4900 | n.d. |
| InfiniNet Negocio | Renta mensual (por Usuario Final) | \$239.3948 | | \$259.6900 | 25.2% |
| InfiniNet Negocio Rec | Renta mensual (por Usuario Final) | \$417.5279 | | \$522.8900 | 25.2% |
| InfiniNet Negocio Premium | Renta mensual (por Usuario Final) | \$715.1663 | | \$895.2800 | 25.2% |
| Porcentaje de descuento estimado con base en modelo de costos evitados para cualquier otro plan o paquete asociado a modalidad SRI sobre tarifa autorizada | | 31.4055% | | 14.1300% | 25.18% |

| Concepto | 2022 | | Propuesta 2023 | | Diferencia |
|---|--------------------------|------------------|--------------------|------------------|------------|
| | Unidad de concepto | Contraprestación | Unidad de concepto | Contraprestación | |
| InfiniNet bajo demanda 100 MB - 3 días* | Por los días contratados | \$17.1486 | | \$21.4700 | 25.2% |
| InfiniNet bajo demanda 100 MB - 7 días* | Por los días contratados | \$70.3711 | | \$88.0900 | 25.2% |
| InfiniNet bajo demanda 100 MB - 15 días* | Por los días contratados | \$123.5867 | | \$154.7100 | 25.2% |
| InfiniNet bajo demanda 150 MB - 3 días* | Por los días contratados | \$28.9743 | | \$36.2700 | 25.2% |
| InfiniNet bajo demanda 150 MB - 7 días* | Por los días contratados | \$88.1096 | | \$110.3000 | 25.2% |
| InfiniNet bajo demanda 150 MB - 15 días* | Por los días contratados | \$176.8092 | | \$221.3400 | 25.2% |
| InfiniNet bajo demanda 200 MB - 3 días** | Por los días contratados | \$36.0739 | | \$45.1800 | 25.2% |
| InfiniNet bajo demanda 200 MB - 7 días** | Por los días contratados | \$117.6739 | | \$147.3100 | 25.2% |
| InfiniNet bajo demanda 200 MB - 15 días** | Por los días contratados | \$235.9445 | | \$295.3700 | 25.2% |

*Tarifa por evento. Aplica a los servicios residenciales: Paquete 289, Paquete InfrinNet 333, Paquete 389, Paquete 435, Paquete 499, InfrinNet 20 Mb e InfrinNet 30 Mb. Aplica a los servicios comerciales: Paquete Conectes Negocio, Paquete Mi Negocio, InfrinNet 20 Mb e InfrinNet 30 Mb

** Tarifa por evento. Aplica a los servicios residenciales: Paquete 289, Paquete InfrinNet 333, Paquete 389, Paquete 435, Paquete 499, InfrinNet 20 Mb, InfrinNet 30 Mb, InfrinNet 30 Mb e InfrinNet 150 Mb. Aplica a los servicios comerciales: Paquete Conectes Negocio, Paquete Mi Negocio, Paquete Supernegocio, InfrinNet 20 Mb, InfrinNet 30 Mb e InfrinNet 150 Mb

Servicio de Reventa de Paquetes (SRP)

| Concepto | 2022 | | Propuesta 2023 | | Diferencia |
|--|-----------------------------------|------------------|--------------------|------------------|------------|
| | Unidad de concepto | Contraprestación | Unidad de concepto | Contraprestación | |
| Paquete 249 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$176.8624 | | \$160.5300 | 2.0% |
| Paquete 289 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$200.1378 | | \$209.8300 | 4.7% |
| Paquete 333 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$225.6164 | | \$241.4300 | 7.0% |
| Paquete 389 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$257.1131 | | \$282.0300 | 9.7% |
| Paquete 435 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$283.5125 | | \$315.3900 | 11.2% |
| Paquete 499 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$320.3586 | | \$361.7900 | 12.9% |
| Paquete 599 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$387.3640 | | \$434.3000 | 12.1% |
| Paquete 649 | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$470.5500 | |
| Paquete 999 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$656.1525 | | \$724.3100 | |
| Paquete InfrinNet 500 | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$1,014.3200 | |
| Paquete 1399 | Renta mensual (por Usuario Final) | | | \$1,091.3100 | 37.6% |
| Paquete 1499 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$793.0929 | | \$289.3000 | 4.5% |
| Paquete Conectes Negocio | Renta mensual (por Usuario Final) | \$276.8515 | | \$389.0500 | 2.1% |
| Paquete Mi Negocio | Renta mensual (por Usuario Final) | \$389.8365 | | \$579.3100 | 5.1% |
| Paquete Super Negocio | Renta mensual (por Usuario Final) | \$551.0358 | | \$1,086.8200 | 17.4% |
| Telmex Negocio Sin Límites 1 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$1,148.1432 | | \$1,328.4700 | 15.7% |
| Telmex Negocio Sin Límites 2 | Renta mensual (por Usuario Final) | \$1,531.6245 | | \$1,659.6000 | 8.4% |
| Telmex Negocio Sin Límites 3 | Renta mensual (por Usuario Final) | | | | |
| Porcentaje de descuento estimado con base en modelo de costos evitados para cualquier otro plan o paquete asociado a modalidad SRP sobre tarifa autorizada | | 21.1808% | | 14.13% | -33.3% |

-Planes y paquetes adicionales a servicios que aplique

| Concepto | OREDA 2023 | | Propuesta 2024 | | Diferencia |
|--|-----------------------------------|------------------|--------------------|------------------|------------|
| | Unidad de concepto | Contraprestación | Unidad de concepto | Contraprestación | |
| Velocidad Simétrica Conectes Negocio | Renta mensual (por Usuario Final) | \$59.1353 | | \$74.0300 | 25.2% |
| Velocidad Simétrica Conectes Mi Negocio | Renta mensual (por Usuario Final) | \$118.2638 | | \$185.0700 | 56.5% |
| Velocidad Simétrica Conectes Super Negocio | Renta mensual (por Usuario Final) | \$177.4060 | | \$222.0900 | 25.2% |